

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE.**

El suscrito, Diputado Diego Orlando Garrido López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, numeral A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, inciso a), b); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13 fracción LXIV, LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento de Congreso de la Ciudad de México, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12, 12 BIS 1, 12 BIS 2, 15, 27 BIS, 32, 32 BIS Y 43, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, conforme a lo siguiente:

Título de la propuesta.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12, 12 BIS 1, 12 BIS 2, 15, 27 BIS, 32, 32 BIS Y 43, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Planteamiento del problema.

La creación de nuevos espacios denominados como guarderías de mascotas, ha surgido de la necesidad de que los propietarios cuenten con opciones para asegurarse de que en caso de que deban dejar solas a sus mascotas por largos periodos de horas e incluso días, tengan la confianza de que pueden dejarlos en manos de personas especializadas en cuidados animales; además en dichos espacios sus mascotas podrán convivir con otros animales, lo que evitará que pasen por situaciones como ansiedad, nerviosismo, maltrato, y otros factores que puedan afectar a su salud. Ahora bien, estos espacios, deberán estar regulados con un marco legal que les imponga condiciones óptimas de funcionamiento y operación.

Problemática desde la perspectiva de género, en su caso.

No aplica.

Argumentación de la propuesta.

La importancia de las guarderías para mascotas en la CDMX radica en las facilidades que ofrece para el cuidado de las mascotas. Un aspecto a resaltar es que, con ayuda de las guarderías, las mascotas aprenden a relacionarse con otros animales, haciendo que sea más efectivo el proceso de socialización.¹

¹ <https://animaltraining.com.mx/la-importancia-de-una-guarderia-canina-en-df/>
<https://www.gob.mx/profeco/documentos/pensiones-caninas-con-quien-se-queda-el-perro?state=published>

De esta manera es posible obtener un equilibrio en la psicología de los perros, es decir, que no oscilen entre la falta y exceso de socialización. Otro aspecto que denota la importancia de las guarderías caninas es que con su ayuda es posible eliminar ciertos comportamientos y estados de ánimo no gratos.

Por ejemplo, en muchas ocasiones no se cuenta con el tiempo suficiente para sacarlos a pasear, quedándose así mucho tiempo a solas en espera de sus tutores; tal situación puede derivar en ansiedad, aburrimiento, tristeza e inquietud en los amigos peludos, lo que a la vez puede provocar que muerdan los muebles u otros objetos de importancia siendo en muchas ocasiones reprendidos o castigados por sus dueños.

En las guarderías, las mascotas pueden socializar, jugar y liberar con ello mucha energía, además es posible que se diviertan sin que sus tutores se preocupen por su bienestar mientras estén ocupados en sus actividades diarias, o incluso cuando salen de viaje ya sea por trabajo o por placer y les resulta imposible acompañarse de sus mascotas.

La Norma Oficial Mexicana 148-SCFI-2008 sobre prácticas comerciales de animales de compañía o de servicio, y prestación de servicios para su cuidado y adiestramiento establece que el proveedor debe informar sobre el tipo de servicio y su precio, así como el lugar y horario para la prestación del mismo. Los contratos deben estar registrados en Profeco y contener lo siguiente:

1. Estar en idioma español con caracteres legibles a simple vista, sin menoscabo de que también pueda estar escrito en otro idioma.

<https://www.escueladesarts.com/blog/guarderia-canina-solucion-abandono-anim/>

2. Nombre o razón social del proveedor, así como su domicilio y teléfono.
3. Tu nombre, domicilio y teléfono.
4. Objeto del contrato.
5. Precio del servicio y forma de pago.
6. Número telefónico y horario para que puedas formular reclamaciones y/o solicitar orientación o asistencia, indicando los horarios de atención y, en su caso, atención de emergencia.
7. Penas convencionales para ambas partes por incumplimiento de los términos del contrato de adhesión.
8. La descripción de los servicios contratados.

De acuerdo con especialistas, para que la estancia de las mascotas sea lo más placentera posible los establecimientos deben considerar lo siguiente:

- **Áreas de ejercicio:** Los animales deben ejercitarse o jugar. El tiempo para hacerlo dependerá de los espacios disponibles en la pensión. Por lo que, se deben verificar las áreas, el tiempo y frecuencia para ese fin y que sea el adecuado para la mascota.
- **Habitaciones:** Son los espacios destinados para el sueño y descanso del perro, se debe verificar que éstas sean amplias (acorde a su tamaño) a manera que pueda moverse o estirarse.
- **Ventilación y limpieza adecuada.** Ayudará a evitar la propagación de virus y enfermedades.
- **Áreas o momentos divididos.** Separación de perros por tamaños, edades,

temperamento, entre otros.

- **Camas y juguetes.** Seguramente el establecimiento no tendrá ninguna objeción en que use su cama o manta preferida. Esto le ayudará un poco a sentirse como en casa.
- **Atención a climas.** La pensión, ante temporadas de lluvia y frío, debe contar con áreas cubiertas o cerradas donde los perros puedan realizar sus ejercicios.
- Para todos aquellos que necesiten una alternativa para dejar a sus mascotas, nacen las guarderías. Un concepto de ‘cuidado’ para nuestro perro que se aleja de la residencia. Y lo hace a partir de la personalización.

Aunque en la Ciudad de México aún existen mayormente guarderías caninas, la situación genera gran preocupación para aquellas personas que no pueden cuidar todo el tiempo de sus mascotas. Es por ello que buscan opciones para que sus animales de compañía estén bien cuidados, alimentados y en compañía de otros animales durante el tiempo que sus dueños no estén; sobre todo en consideración de la marcada tendencia en que los jóvenes deciden ya no tener hijos sino que adoptar mascotas como tales.

En esta materia de guarderías de mascotas, destacan los centros de atención canina, que son establecimientos de servicio público orientados a resolver los problemas que provocan los perros y en menor proporción los gatos, tanto en la vía pública como en los domicilios, que ponen en riesgo la salud de la población; en México existen 86 de estos establecimientos, ubicados en 24 entidades federativas,

destacando la diversidad de denominaciones con las que sus comunidades los identifican.

Por su parte, la **Norma Oficial Mexicana NOM-042-SSA2-2006, relativa a la prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina. Señala que:**

Los centros de atención canina, ubicados en localidades o municipios en donde la rabia no es enzootia en perros y gatos, deberán llevar a cabo además las siguientes actividades: vigilancia epidemiológica negativa del virus en perros y gatos.

La referida Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer las especificaciones sanitarias de los centros de atención canina que permitan orientar las acciones de salud pública, para prevenir enfermedades zoonóticas y lesiones a la población en general ocasionadas por los perros y gatos.

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, para los centros de atención canina de servicio público, que realicen actividades de: vacunación antirrábica, captura, observación, entrega voluntaria para su eliminación, esterilización, toma de muestras, diagnóstico de laboratorio, y primer contacto con personas agredidas.

Los centros de atención canina, deberán contar con una organización, de acuerdo con su capacidad y número mínimo de personal que considera al responsable técnico, un chofer, dos técnicos (capturadores u operarios) y un encargado de la limpieza de jaulas, alimentación e hidratación de los animales confinados,

integrados de tal manera que les permita llevar a cabo las actividades que dispone la Secretaría de Salud para la prevención de la rabia y otras zoonosis transmitidas por perros y gatos².

Además de lo anterior, en la CDMX en el año 2023, con el objetivo de crear conciencia sobre los animales abandonados en las calles de México, se inauguró en la capital del país el primer hotel para perros y gatos que viven esta situación, el cual brinda estancia, veterinaria, esterilización, estética y adopción de manera gratuita.

Este espacio busca atender otra problemática social como es el abandono de mascotas en la vía pública, el cual aseguran estará supervisado por activistas y defensores de los animales para garantizar que se cumpla con las necesidades de los inquilinos del lugar.³

Es importante hacer notar que en las recientes reformas a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, se realizaron importantes modificaciones a texto legal en pro de los animales de compañía.

No obstante que en la fracción XXXI. Bis 2. del artículo 4 de la citada Ley se dispone que se entenderá por pensión al establecimiento legalmente constituido en el que se brindan servicios con fines de lucro de guarda y custodia temporal, alojamiento y alimentación de animales de compañía, perros para asistencia y perros o animales

² <https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/3529/salud/salud.htm>

³ <https://www.forbes.com.mx/abre-en-la-cdmx-el-primer-hotel-para-perros-y-gatos-abandonados/>

para terapia asistida, excluyendo toda clase de atención o servicio médico veterinario zootecnista. En el que se incluye a las guarderías y hoteles para animales de compañía.

Es menester precisar que pensión y guardería no es lo mismo, ya que una pensión canina es un establecimiento que brinda alojamiento temporal y cuidado a los animales de compañía por periodos prolongados, en tanto que la guardería se refiere a estancias más cortas especificadas en horas y días.⁴

Atendiendo lo anterior, resulta relevante que las Guarderías para el cuidado de animales de compañía se apeguen a ciertos estándares que garanticen un óptimo cuidado de nuestras mascotas durante su estancia en dichos establecimientos; por ello se propone que se precisen con total claridad en la ley este tipo de establecimientos para que exista disposición legal expresa aplicable a los mismos.

Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

Según lo expuesto, consideramos que la presente iniciativa es válida a partir de lo dispuesto por la Constitución de la Ciudad de México que en su Artículo 13 inciso B, referente a la “Protección a los animales”, al considerar a los animales como seres sintientes por lo cual las autoridades del gobierno deben otorgar un trato digno a los animales. Se considera necesario la exposición del artículo mencionado:

“Artículo 13 “Ciudad habitable”

⁴ <https://www.inteligenciacanina.com/pension-para-perros-cdmx>

B. Protección a los Animales.

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:

a. Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;

b. Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;

c. Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;

d. Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y e. Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.

...”

Dentro del mismo tema podemos exponer lo conducente en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debido a que en el Artículo 73 apartado XXIX-G en el que faculta al Congreso de la Unión para legislar en la materia, el cual expone lo siguiente:

“**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

...

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

...”

De dicho artículo, debido a esta facultad adquirida por el congreso, se legisló la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente la que establece en la fracción VII del Artículo 79 lo siguiente:

“**ARTÍCULO 79.-** Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios:

...

VIII.- El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas;

...”

Por lo anterior es que resulta fundada y motivada la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12, 12 BIS 1, 12 BIS 2, 15, 27 BIS, 32, 32 BIS Y 43, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que a continuación, se presenta un cuadro comparativo para ofrecer mayor claridad de la propuesta:

LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 12...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Establecer y regular las Clínicas Veterinarias en las Alcaldías, pensiones, escuelas de adiestramiento y análogas;</p> <p>IV. a VIII. ...</p> <p>IX.- Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos,</p>	<p>Artículo 12...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Establecer y regular las Clínicas Veterinarias en las Alcaldías, así como Guarderías para el cuidado de animales de compañía, pensiones, escuelas de adiestramiento y análogas;</p> <p>IV. a VIII. ...</p> <p>IX.- Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos,</p>

instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales.

Artículo 12 Bis 1. Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Alcaldías y análogos a cargo de la Secretaría de Salud, y de las demarcaciones territoriales, además de las funciones que les confieren esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tienen como funciones:

I. a IV. ...

Sin correlativo.

guarderías para el cuidado de animales de compañía, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales.

Artículo 12 Bis 1. Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Alcaldías y análogos, a cargo de la Secretaría de Salud, y de las demarcaciones territoriales, además de las funciones que les confieren esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tienen como funciones:

I. a IV. ...

En el caso de las Guarderías para el cuidado de animales de compañía, estos deberán otorgar a los animales un trato digno y respetuoso, cumpliendo en todo momento con la normatividad vigente en la materia, evitando en todo momento el maltrato o crueldad animal.

Artículo 12 Bis 2. Los Centros de Atención Canina y Felina y las Clínicas Veterinarias en las Alcaldías deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden una estancia digna, segura y saludable, por lo que deberán:

I. a VIII. ...

Sin correlativo.

Artículo 15. ...

...

a) ...

b) ...

Artículo 12 Bis 2. Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Alcaldías deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden una estancia digna, segura y saludable, por lo que deberán:

I. a VIII...

En el caso de las Guarderías para el cuidado de animales de compañía deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales una estancia digna, segura y saludable, para lo cual deberán contar al menos con los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y V del presente artículo.

Artículo 15. ...

...

a) ...

b) ...

<p>c)....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>Artículo 27 Bis. ...</p> <p>La venta podrá realizarse por medio de catálogos, siempre y cuando se cumpla con la normatividad federal y local en materia de protección, cuidado y trato digno y respetuoso a los animales.</p>	<p>c)....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los animales que sean abandonados en las Guarderías para el cuidado de animales de compañía deberán ser entregados a los Centros de Atención Canina y Felina de la Demarcación Territorial que corresponda.</p> <p>Artículo 27 Bis. ...</p> <p>La venta podrá realizarse por medio de catálogos, siempre y cuando se cumpla con la normatividad federal y local en materia de protección, cuidado y trato digno y respetuoso a los animales. Por ningún motivo, las guarderías para el cuidado de animales de compañía o albergues podrán practicar la compra o venta de mascotas.</p>
--	--

Artículo 32...

...

Es responsabilidad de los Centros de Atención Canina y Felina, de las Clínicas Veterinarias a cargo de las Alcaldías o de cualquier institución que los ampare temporalmente a alimentar adecuadamente con alimento vigente y adecuado para las condiciones de talla, edad y especie, así como dar de beber agua limpia a todo animal que se retenga.

...

Artículo 32 Bis....

...

Sin correlativo.

Artículo 32...

...

Es responsabilidad de los Centros de Atención Canina y Felina, de las Clínicas Veterinarias a cargo de las Alcaldías, **de las guarderías para el cuidado de animales de compañía**, o de cualquier institución que los ampare temporalmente a alimentar adecuadamente con alimento vigente y adecuado para las condiciones de talla, edad y especie, así como dar de beber agua limpia a todo animal que se retenga.

...

Artículo 32 Bis. ...

...

En caso de que uno de estos animales de compañía llegue a una guardería

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 43. Los establecimientos, instalaciones y personas prestadoras de servicios que manejen animales deberán estar autorizados para tal fin y deberán cumplir con esta Ley, su reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, las normas ambientales y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>de las previstas en esta ley, esta tendrá que mantenerlo en resguardo, verificando el estado de salud del animal y hacerlo del conocimiento a los Centros de Atención Canina y Felina.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 43. Los establecimientos, instalaciones y personas prestadoras de servicios que manejen animales, así como las guarderías para el cuidado de animales de compañía, deberán estar autorizados para tal fin y deberán cumplir con esta Ley, su reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, las normas ambientales y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
---	--

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12, 12 BIS 1, 12 BIS 2, 15, 27 BIS, 32, 32 BIS Y 43, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

PROYECTO DE DECRETO

Único. Se reforman los artículos 12; 12 BIS 1; 12 BIS 2; 15; 27 BIS; 32; 32 BIS y 43 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 12...

I. ...

II. ...

III. Establecer y regular las Clínicas Veterinarias en las Alcaldías, **así como Guarderías para el cuidado de animales de compañía**, pensiones, escuelas de adiestramiento y análogas;

IV. a VIII. ...

IX.- Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos, **guarderías para el cuidado de animales de compañía**, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales.

Artículo 12 Bis 1. Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Alcaldías y análogos, a cargo de la Secretaría de Salud, y de las demarcaciones territoriales, además de las funciones que les confieren esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tienen como funciones:

I. a IV. ...

En el caso de las Guarderías para el cuidado de animales de compañía, estos deberán otorgar a los animales un trato digno y respetuoso, cumpliendo en todo momento con la normatividad vigente en la materia, evitando en todo momento el maltrato o crueldad animal.

Artículo 12 Bis 2. Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Alcaldías deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden una estancia digna, segura y saludable, por lo que deberán:

I. a VIII...

En el caso de las Guarderías para el cuidado de animales de compañía deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales una estancia digna, segura y saludable, para lo cual deberán contar al menos con los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y V del presente artículo.

Artículo 15. ...

...

a) ...

b) ...

c)....

...

...

Los animales que sean abandonados en las Guarderías para el cuidado de animales de compañía deberán ser entregados a los Centros de Atención Canina y Felina de la Demarcación Territorial que corresponda.

Artículo 27 Bis. ...

La venta podrá realizarse por medio de catálogos, siempre y cuando se cumpla con la normatividad federal y local en materia de protección, cuidado y trato digno y respetuoso a los animales. **Por ningún motivo, las guarderías para el cuidado de animales de compañía o albergues podrán practicar la compra o venta de mascotas.**

Artículo 32...

...

Es responsabilidad de los Centros de Atención Canina y Felina, de las Clínicas Veterinarias a cargo de las Alcaldías, **de las guarderías para el cuidado de**

animales de compañía, o de cualquier institución que los ampare temporalmente a alimentar adecuadamente con alimento vigente y adecuado para las condiciones de talla, edad y especie, así como dar de beber agua limpia a todo animal que se retenga.

...

Artículo 32 Bis. ...

...

En caso de que uno de estos animales de compañía llegue a una guardería de las previstas en esta ley, esta tendrá que mantenerlo en resguardo, verificando el estado de salud del animal y hacerlo del conocimiento a los Centros de Atención Canina y Felina.

...

...

...

Artículo 43. Los establecimientos, instalaciones y personas prestadoras de servicios que manejen animales, **así como las guarderías para el cuidado de animales de compañía**, deberán estar autorizados para tal fin y deberán cumplir

con esta Ley, su reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, las normas ambientales y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Túrnese a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 19 días del mes de noviembre del año 2024.



DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ

Título	Ini. Animales
Nombre de archivo	INICIATIVA_GUARDERÍAS_PARA_PERROS.docx
Identificación del documento	61b6b60d4860d92cff9d601935153f9e70fa9011
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	14 / 11 / 2024 21:10:52 UTC	Enviado para su firma a Diego Garrido (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) por diego.garrido@congresocdmx.gob.mx IP: 189.146.152.155
 VISUALIZADO	14 / 11 / 2024 21:11:00 UTC	Visualizado por Diego Garrido (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.152.155
 FIRMADO	14 / 11 / 2024 21:12:00 UTC	Firmado por Diego Garrido (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.152.155
 COMPLETADO	14 / 11 / 2024 21:12:00 UTC	El documento se ha completado.